



Expediente:	056070439515		
Radicado:	RE-05598-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	31/12/2024	Hora:	11:32:52
Folios:	7		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-02591-2022** del 12 de julio de 2022, notificada electrónicamente el día 15 de julio de 2022, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, generadas en los predios con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-33852, 017-34305, 017-31164, 017-48498, 017-51598, 017-34306, 017-51599, 017-45685, 017-50160, 017-19425, 017-19426, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro. Por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la mencionada Resolución.

1.1-Que, en el artículo segundo de la precitada Resolución, Cornare **APROBÒ LOS DISEÑOS Y MEMORIAS DE CALCULO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS STARD**, propuestos por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**.

1.2-Que, en el artículo tercero de la mencionada Resolución, la Corporación requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que, *implemente los sistemas propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados, enviando las evidencias de la ejecución de esta actividad, para verificar por parte de funcionarios de la Corporación.*

1.3-Que, en la citada Resolución, en su artículo séptimo, Cornare requirió al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el cumplimiento a la Resolución 1256 del 2021, *solicite trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. la cual deberá ser presentada conforme al artículo 6 de la mencionada Resolución.*

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

1.4- Que, en el artículo octavo de la misma Resolución, Cornare **REQUIRIÓ** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1- Realizar caracterización de STARD, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, esta debe presentarse con una frecuencia de dos años.

2- Esta se debe realizar en una de las épocas de cosecha, con el fin de lograr un resultado representativo

3- Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento. al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

1.5 Que, en la citada Resolución, en su artículo decimo, se informó al señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, en calidad de representante legal de la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 IV.02

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, que ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

2. Que mediante Auto con radicado **AU-04916-2023** del 14 de diciembre de 2023, notificado electrónicamente el día 20 de diciembre de 2023. Cornare requiero a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto. Diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente evidencias de la implementación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en los diseños y memorias de cálculo aprobados en la Resolución con radicado RE-02591- 2022 del 12 de julio de 2022.*

2. *Presente información con respecto al trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. De lo contrario, informe a La Corporación el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada con el fin de presentar lo estipulado, ya sea en el artículo 3 “Recirculación” ó Artículo 4, 5 y 6 “Reúso”, de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.*

3. Que mediante Resolución **RE-02361-2024** del 03 de julio de 2024, La Corporación MODIFICO el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD1- Vivienda principal: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L

STARD2- Vivienda amarilla trabajadores: pozo séptico en fibra de vidrio de 2400L, con rosetones plásticos y bacterias 1 trampa de grasa prefabricada de 125 L.

STARD3- Bodega fertilizante y bodega postcosecha: pozo séptico (se unificaron, ya que se encuentran en el mismo sitio las bodegas) pozo séptico en fibra de vidrio de 1800L, con rosetones plásticos y bacterias.

3.1 Que, a través del artículo tercero de la precitada resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga las veces en el momento, para que, en el término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a la siguiente obligación. Presentar lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021:

1. *Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

2. *Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.*

3. *Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.*

4. Que mediante Resolución **RE-03914-2024** del 02 de octubre de 2024, notificado por medio electrónico el día 11 de octubre de 2024, la Corporación **ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa Oficio **CE-10802-2024** del 04 de julio de 2024 y Oficio **CE-11084-2024** del 09 de julio de 2024, que contiene la información para seguimiento y control de la recirculación del agua residual (Balance hídrico del sistema, Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las aguas residuales y Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades y cronograma), dando cumplimiento con lo establecido en el numeral segundo del artículo primero del Auto con radicado **AU-04916-2023** del 14 de diciembre de 2023 y el artículo tercero de la Resolución **RE-02361-2024** del 03 de julio de 2024.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la mencionada Resolución, Comare **NO ACOGIO LA INFORMACION PRESENTADA** por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa Oficio **CE- 12145-2024** del 25 de julio de 2024, debido a que no cumple con los términos de referencia en cuanto a la toma de muestras contemplados en la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio del 2022 y de los once parámetros evaluados, cinco (5) no cumplen con lo establecido por la artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021

4.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, se **REQUIRIO** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presente plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con adecuaciones o mejoras al sistema con el fin de garantizar en la siguiente caracterización cumpla con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 4 la tabla No 1 de la Resolución 0699 del 2021.*
2. *Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

4.3 Que por medio del artículo cuarto también se **REQUIERE** a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo octavo de la Resolución **RE-02591-2022** del 12 de julio de 2022.

5. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-18114-2024** del 24 de octubre de 2024, la parte interesada presenta el Plan de mejora del STARD y evidencias de mantenimiento realizado al sistema de tratamiento.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, el Auto AU-04916-2023 del 14 de diciembre de 2023, Resolución RE-02361-2024 del 03 de julio de 2024, Resolución RE-03914-2024 del 02 de octubre de 2024 y evaluar la información presentada mediante el oficio con radicado CE-18114-2024 del 24 de octubre de 2024, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08486-2024 del 10 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS APROBADO

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD 1 Vivienda Principal fibra de vidrio de 2400L		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	3.2	6	0	10.8
STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores fibra de vidrio de 2400L		-75	29	8.0	6	0	5.3
							2331
STARD 3 bodega fertilizante y bodega postcosecha fibra de vidrio de 1800L		-75	28	57.7	6	0	5.3
							2352
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento para STARD 1 y STARD 2	Trampa grasas	Prefabricada cónica Capacidad 125 litros					
Tratamiento primario	Pozo séptico	Sistema construido en mampostería con las siguientes dimensiones: 1 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 1.2 m 2 sedimentador ancho útil: 0.6 m profundidad: 1.2 m longitud: 0.6 m Tiempo de retención: 24 horas					

Tratamiento secundario	F.A.F.A	Altura total: 0.7 m Longitud: 1 m Ancho: 0.6 m
Manejo de Lodos	Gestor externo	Serán dispuestos con empresa gestora autorizada para su manejo y disposición final, A.R.D POZOS SEPTICOS LAS. E.S.P, y GREEN SOLUCIONES S.A.S

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga			
Suelo	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0.016	Doméstico	Intermitente		24 (horas/día)	30 (días/mes)			
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): STARD 1 Vivienda Principal		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:			
		-75	29	3.2	06	0	11.3	2358		
		STARD 2 Vivienda amarilla trabajadores		-75	29	7.60	06	0	5.20	2330
		STARD 3 bodega fertilizante y postcosecha		-75	28	57.3	06	0	5.5	2351
				-75	28	57.3	06	0	5.5	2351

Descripción del proyecto: El proyecto genera aguas residuales de tipo doméstico generadas en las unidades sanitarias, lavamanos, cocinas, pocetas y limpieza en las instalaciones y oficinas del cultivo de aguacate. Además, se generan aguas residuales no domésticas o agroindustriales provenientes del lavado de equipos de fumigación, las cuales son desactivadas mediante sistema de filtración y adsorción, y reusadas para el riego de jardines.

Fuente de abastecimiento: Como fuente de abastecimiento la agrícola cuenta con un punto de captación de la fuente denominada "Sin Nombre" legalizada ante Cornare con Resolución No 131-0380 del 11 de abril del 2019 y modificada mediante Resolución RE-08469-2021 del 7 de diciembre del 2021, con un caudal total de 0.1 L/seg para uso de riego. Para el uso doméstico de dos viviendas y dos bodegas, la finca El yarumo se abastece del acueducto veredal.

Respecto a la información presentada mediante el oficio con radicado CE-18114-2024 del 24/10/2024, se tiene:

La parte interesada presenta evidencias con registro fotográfico del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD el 22 de octubre del 2024, en este, se informa sobre el secado de lodos y la disposición final mediante enterramiento y cubrimiento con cal de los mismos.

Además, se presenta el Plan de mejora del STARD en este se identifica los parámetros que no cumplieron con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental y define como actividades de mejora las definidas en la siguiente tabla:

Objetivo	Métodos
Reducir la DQO	- Uso de limpiadores naturales (vinagre, bicarbonato).
	- Tratamientos fisicoquímicos: coagulación y floculación para formar flóculos.
	- Uso de bacterias: Aeromonas, Klebsiella, Xanthomonas, Bacteroides, Acinetobacter.
Controlar la SAAM	- Uso de bacterias activas: Streptococcus liquefaciens, Bacillus subtilis.
Reducir la Conductividad Eléctrica	- Deionización: eliminación de cationes y aniones mediante resinas de intercambio iónico.
Reducir el Nitrógeno Total	- Proceso de nitrificación: Nitrosomonas oxida amoníaco a nitrito, y Nitrobacter transforma nitrito a nitrato.
Reducir Cloruros	- Uso de aditivos bacterianos para descomponer cloruros.
	- Limitar detergentes y sal.
	- Electrodialisis: desalinización mediante corriente eléctrica y membranas semipermeables.

Por tal motivo, es necesario, tener evidencias de la implementación de las actividades definidas en la anterior tabla con el fin de garantizar que para la próxima caracterización del Sistema de Tratamiento, se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo octavo:1. Realizar caracterización de STARD, en cumplimiento a la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III, esta debe presentarse con una frecuencia de dos años.	Julio del 2026				La parte interesada deberá dar cumplimiento a este requerimiento en el año 2026, por lo que aún está dentro de los tiempo para la entrega de esta información

Artículo octavo: 3. Con cada informe de caracterización deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento v/o disposición final, ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)	2024	X			La parte interesada presenta evidencias del mantenimiento realizado al STARD.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-04916-2023 del 14/12/2023					
Artículo primero: 2. Presente información con respecto al trámite de concesión de aguas residuales, para los vertimientos no domésticos que se están reusando dentro de la finca el Yarumo, para el riego de jardines. De lo contrario, informe a La Corporación el uso y destino final del Agua Residual No Doméstica almacenada con el fin de presentar lo estipulado, ya sea en el artículo 3 “Recirculación” ó Artículo 4, 5 y 6 “Reúso”, de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.	2024	X			La parte interesada presenta lo definido en el Artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-02361-2024 del 3/7/2024.					
Artículo tercero: Presentar lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021: “1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica. 2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales. 3. Medidas preventivas que se debén aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.”	2024	X			A través de la correspondencia externa CE-10802-2024 del 04 de julio del 2024 y CE11084-2024 del 09 de julio del 2024, allegan información que contiene los requisitos contemplados en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03914-2024 del 2/10/2024.					
Artículo tercero: 1. Presente plan de mejora del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, con adecuaciones o mejoras al sistema con el fin de garantizar en la siguiente caracterización cumpla con la totalidad de parámetros establecidos en el Artículo 4 la tabla No 1 de la Resolución 0699 del 2021.	2024	X			La parte interesada presenta plan de mejora con una lista de actividades por desarrollar.

Artículo tercero: 2. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura, de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024	X			Se presenta los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas
---	------	---	--	--	---

Nota 1: De la Resolución 02591-2022 del 12 de julio de 2022 se cumple con 1 de 1 obligación.
Del Auto AU-04916-2023 del 14/12/2023 se cumple con 1 de 1 obligación.
De la Resolución RE-02361-2024 del 3/7/2024 se cumple con 1 de 1 obligación
De la Resolución RE-03914-2024 del 2/10/2024 se cumple con 2 de 2 obligaciones

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- El interesado debe dar cumplimiento para el año 2026 con la caracterización y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa” Categoría III.
- La parte interesada opta por la recirculación del ARnD, a su vez presenta lo definido en el artículo 3 de la Resolución 1256 del 23 de noviembre del 2021, para lo cual debe llevar registros de las actividades realizadas. Así da cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-02361-2024 del 3/7/2024, y artículo primero ítem 2 del Auto AU-04916-2023 del 14/12/2023.
- La parte interesada presenta plan de mejora con una lista de actividades por desarrollar y evidencias del mantenimiento realizado al STARD, dando cumplimiento a lo requerido en el artículo tercero de la Resolución RE-03914-2024 del 2/10/2024.
- No Aplica para cobro, debido a que se trata de evaluación de información periódica y no se realizó visita de control y seguimiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: "(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes..."

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: "En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08486-2024 del 10 de diciembre**

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

de 2024, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio de 2022, el Auto AU-04916-2023 del 14 de diciembre de 2023, Resolución RE-02361-2024 del 03 de julio de 2024, Resolución RE-03914-2024 del 02 de octubre de 2024 y evaluar la información presentada mediante el oficio con radicado CE-18114-2024 del 24 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LA INFORMACION PRESENTADA por la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, mediante la comunicación externa con radicado **CE-18114-2024** del 24 de octubre de 2024 relacionado con el Plan de mejora del STARD y los soportes y evidencias del mantenimiento realizado al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD el 22 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo octavo de la Resolución 02591- 2022 del 12 de julio de 2022; teniendo en cuenta el plan de mejora del STARD para garantizar el cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021, Artículo 4, en este caso le aplica la tabla No 1 “*parámetros para usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa*” Categoría III.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO las obligaciones establecidas en el mural segundo del artículo primero del Auto AU-04916-2023 del 14 de diciembre de 2023, el artículo tercero de la Resolución RE-02361-2024 del 03 de julio de 2024, y el artículo tercero Resolución RE-03914-2024 del 02 de octubre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las obligaciones y actividades planteadas en la Resolución RE-02591-2022 del 12 de julio del 2022, los cuales serán evaluadas en las visitas de control y seguimiento realizadas por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL YARUMO S.A.S.** con Nit 901.222.416-1, a través de su representante legal el señor **GUILLERMO LEON ANGEL TORO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.273.572, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070439515

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Alexis Quintero Henao CV- 162-2024 IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 27/12/2024

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02